

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN LO SUCESIVO “EL STC” REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ING. FRANCISCO BOJÓRQUEZ HERNÁNDEZ Y LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “LA PAOT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, A LOS QUE SE LES DENOMINARÁ CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL STC” POR CONDUCTO DE SU TITULAR QUE:

- I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mismo mes y año, en relación con sus modificaciones publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 26 de septiembre de 2002 y 21 de febrero de 2007, respectivamente; así como la fe de erratas a la última modificación publicada en dicho órgano de difusión el 23 de febrero de 2007; cuyo objeto es la construcción, operación y explotación de un tren rápido, movido por energía eléctrica, con recorrido subterráneo y superficial para el transporte colectivo de personas en el Distrito Federal, así como, el lograr un servicio de transporte de excelencia, que coadyuve al logro de los objetivos de transporte sustentable en la Zona Metropolitana del Valle de México, con un alto grado de avance tecnológico nacional, con cultura, vocación industrial y de servicio a favor del interés general y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos; de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- I.2.- Acredita su carácter de Director General del Sistema de Transporte Colectivo con el nombramiento expedido a su favor por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrad Casaubon, el 7 de diciembre de 2006 y tiene facultades para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos, en términos de los dispuesto por los artículos 54, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 20, fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.
- I.3.- Su representado cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades materia del presente Convenio de Colaboración.
- I.4.- El domicilio de su representado es el ubicado en el inmueble marcado con el número 67 de la calle Delicias, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P.06070.

II. DECLARA “LA PAOT” POR CONDUCTO DE SU TITULAR QUE:

- II.1.-** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, creada mediante Decreto que contiene su Ley Orgánica publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 24 de abril de 2001.
- II.2.-** De acuerdo con el artículo 2º de su Ley Orgánica tiene por objeto la defensa de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
- II.3.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXVIII y 10, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, su titular está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- II.4.-** El Licenciado Miguel Ángel Cancino Aguilar, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento, como lo acredita con el nombramiento otorgado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha 24 de febrero de 2011 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 04 de marzo del mismo año, con fundamento en el artículo 7º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
- II.5.-** Tiene su domicilio en la calle de Medellín 202, 3er Piso, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, Distrito Federal, mismo que señala para todos los efectos legales y administrativos del presente Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es establecer las bases y lineamientos a que se sujetarán “**LAS PARTES**” para llevar a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera conjunta, diversas acciones y programas que contribuyan a la difusión y defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a un medio ambiente y un desarrollo urbano adecuados para su salud y bienestar.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN.

“**LA PAOT**” y “**EL STC**”, se comprometen a instrumentar acciones recíprocas de promoción y difusión de los derechos ambientales y territoriales de la población del Distrito Federal, a través de los mecanismos disponibles para este fin en las instalaciones de “**EL STC**”, tales como:

1. La colocación periódica de carteles institucionales de “LA PAOT” en los espacios institucionales que para tal efecto tiene destinado “EL STC”, conforme a la disponibilidad de estos y de acuerdo a su normatividad aplicable.
2. En coordinación con la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, y de acuerdo con la normatividad aplicable, brindar los espacios promocionales en los avisos espectaculares ubicados en los andenes de las estaciones, así como para la colocación de dovelas institucionales de “LA PAOT” al interior de los vagones.
3. La distribución entre sus usuarios de materiales impresos de difusión de “LA PAOT”, a través *del centro de atención al usuario y de los jóvenes incorporados al programa “OLA NARANJA”* u otros mecanismos de contacto con el público que acuerden las partes.
4. La emisión de un boleto conmemorativo, en cantidad de 25 millones, distribuidos para su venta a través de las taquillas de “EL STC”.

TERCERA.- ACCIONES DE “LA PAOT”.

Para la realización del objeto del presente instrumento “LA PAOT” se compromete a:

1. Colocar en espacios estratégicos de las instalaciones de “EL STC” autorizados para tal fin de acuerdo con la normatividad aplicable, módulos de atención y orientación ciudadana en las fechas, líneas y estaciones acordadas previamente, en los que se distribuirán materiales informativos impresos a los usuarios y se brindará orientación respecto de los derechos y obligaciones ambientales y urbanas; así como de los servicios ofrecidos por “LA PAOT” a la población del Distrito Federal.
2. Compartir información de carácter ambiental y urbano a “EL STC”, a fin de fortalecer la percepción pública de los beneficios que aporta este transporte público al cuidado y preservación del medio ambiente en la Ciudad de México.
3. Brindar asesoría a “EL STC”, en materia de gestión ambiental y desarrollo urbano; así como, mediante la elaboración de dictámenes técnicos requeridos para el cumplimiento de la normatividad en los proyectos de ampliación o remodelación de obras e instalaciones.

CUARTA.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para la debida ejecución del objeto del presente instrumento y durante todo el tiempo de su vigencia, “LAS PARTES” acuerdan elaborar programas de trabajo específicos, siendo cada uno responsables de evaluar y dar seguimiento a dichos instrumentos.

QUINTA.- GRUPO DE TRABAJO.

Para supervisar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio, se creará un grupo de trabajo que se reunirá cuando sea solicitado por alguna de “**LAS PARTES**” y estará integrado por los siguientes representantes:

- I. Por “**EL STC**” el titular de la Gerencia Jurídica y el titular de la Gerencia de Atención al Usuario.
- II. Por “**LA PAOT**” los Titulares de la Subprocuraduría de Protección Ambiental y de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervenga en la realización de las acciones y programas materia de este instrumento, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LA PAOT**” y “**EL STC**” se sujetarán a lo establecido por el Capítulo Cuarto del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

OCTAVA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento, tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 05 de diciembre del 2012, fecha en que concluye la actual administración del STC.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LA PAOT**” y “**EL STC**” en cualquier momento, podrán dar por terminado de manera anticipada este instrumento, dando aviso por escrito a su contraparte, con diez días hábiles de anticipación; en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Colaboración, podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento por “**LA PAOT**” y “**EL STC**”, dichas modificaciones o adiciones deberán ser formuladas por escrito y firmada por cada una de “**LAS PARTES**” y se integrará al presente instrumento.

Las prorrogas, adiciones, modificaciones o terminación que se convengan deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen “LAS PARTES” en cada caso.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LA PAOT” y “EL STC” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, se resolverá de común acuerdo, a través de los representantes que designen para tales efectos. Asimismo, expresamente acuerdan que en caso de subsistir duda o controversia, el presente instrumento se dará por terminado haciéndose constar por escrito y tomando las medidas necesarias para evitar o minimizar los daños y perjuicios que se pudieran causar entre si o a tercera personas con tal decisión.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de Octubre de dos mil once.

**POR “LA PAOT”
EL PROCURADOR**

**POR “EL STC”
EL DIRECTOR GENERAL**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO
AGUILAR.**

**ING. FRANCISCO BOJÓRQUEZ
HERNÁNDEZ.**

TESTIGO DE HONOR

**DRA. LETICIA BONIFAZ ALFONZO
CONSEJERA JURÍDICA DEL GDF**

TESTIGOS

**EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS
JURÍDICOS DE LA PAOT**

**LIC. MARCO ANTONIO ESQUIVEL
LÓPEZ**

EL GERENTE JURÍDICO DEL STC

**LIC. FRANCISCO CERVANTES
RAMÍREZ**

